

“LLORAN TODAS LAS NOCHES”:

**EL IMPACTO DE LA PRISIÓN
POLÍTICA EN LOS HIJOS E HIJAS
DE LAS PERSONAS PRESAS
POLÍTICAS EN NICARAGUA**





**UNIDAD DE DEFENSA
JURÍDICA**

* Índice

I POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO	5
II HALLAZGOS	5
III ANÁLISIS PSICOJURÍDICO	7
A Impacto de la separación y la destrucción familiar en el desarrollo y salud mental de la niñez	7
B. El impacto en la niñez al presenciar las detenciones	12
C. Otras afectaciones en la niñez derivadas de la prisión política de sus progenitores	14
i. <i>Afectaciones en la educación: Bullying en escuela y/o abandono de estudios</i>	
ii. <i>Afectaciones socioeconómicas y trabajo infantil</i>	
iii. <i>Lactancia materna interrumpida</i>	
iv. <i>Desplazamiento forzado</i>	
D. Los derechos de la niñez a ser escuchada	17
IV. CONCLUSIONES	20
V. RECOMENDACIONES	22
VI. ANEXO:	24
Análisis grafopatológico de dibujos de hijos o hijas menores de edad de personas presas políticas estudiados	

* Introducción

Desde 2018, organizaciones de derechos humanos y la comunidad internacional han documentado y denunciado la grave, sistemática y generalizada crisis de derechos humanos que atraviesa Nicaragua desde 2018, cuando estallaron las protestas sociales contra el gobierno de Daniel Ortega y Rosario Murillo. Entre los más afectados están las personas privadas de su libertad por motivos políticos y sus familiares, quienes han –y siguen– sufriendo tratos inhumanos, crueles y degradantes. Eso incluye **torturas, con el fin de humillarlos y castigarlos por ejercer sus derechos y libertades.**

Entre los familiares de personas prisioneras políticas afectadas, **sus hijos e hijas menores de edad han tenido un grave y diferenciado impacto como consecuencia de la encarcelación política en Nicaragua.** Estas niñas, niños y adolescentes muchas veces viven en entornos sociales donde la violencia, la pobreza y la marginación son parte de la vida en sus comunidades. El encarcelamiento de un padre o madre por cualquier periodo de tiempo amplifica esas vulnerabilidades existentes, a la par que introduce nuevas barreras para el bienestar y sano desarrollo de los menores.

La vulnerabilidad de estas niñas, niños y adolescentes se potencia no solamente por sufrir sus progenitores la violencia estatal a través de la imposición de la prisión política, sino porque **esta orfandad forzada de facto aumentan la pobreza, deserción escolar, trabajo infantil, desplazamiento, drogadicción, estigmatización y discriminación en su entorno educativo y/o comunitario.** Todo ello, apuntan expertos en psicología, genera un impacto en sus vidas a corto, mediano y largo plazo.

El presente informe pretende evidenciar, a partir de un análisis psicojurídico, el impacto que tiene en la niñez el encarcelamiento de un progenitor en general y, en particular, las afectaciones en la niñez cuyos padre o madre se encuentran actualmente privados de la libertad por motivos políticos en Nicaragua. Para ello se han recopilado datos a través de **formularios de preguntas cerradas y a través de entrevistas cerradas,** ambas completadas por representantes de la población estudiada.

El informe se estructura en cinco acápite. En primer lugar, se describe la población y la muestra analizada. En segundo lugar, se exponen los hallazgos del estudio. En tercer lugar, **se analiza, desde un foco psicojurídico las afectaciones identificadas** en el estudio. En cuarto lugar se presentan las conclusiones. En el quinto punto se sugiere una serie de recomendaciones. Por último, se anexará un análisis psicológico forense sobre dibujos de niños/as de personas presas políticas que participaron en el estudio.

I POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO

Hasta el 30 de junio de 2024, en Nicaragua existían 147 personas presas políticas, según el Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas.¹ De ellos, se ha logrado identificar que al menos 36 son padres o madres² de 69 menores de edad en total. **La Unidad de Defensa Jurídica (UDJ) logró analizar la situación de 37 menores de edad**, lo cual representa el 53.62% de los 69 casos totales.

Los datos han sido recolectados **mediante formularios de preguntas cerradas y a través de entrevistas cerradas**, ambas completadas por representantes de las niñas y niños objeto de la muestra. Hacemos la salvedad que no todos los familiares denuncian públicamente las detenciones políticas, por lo que existe un subregistro de personas presas políticas que son padres y madres.

II HALLAZGOS

De la muestra analizada se ha podido identificar que la privación de libertad por motivos políticos de un progenitor y/o persona responsable del cuidado y bienestar de las niñas, niños, adolescentes, impacta fuertemente en los menores: **casi la mitad de ellos han sido víctimas de violencia durante la captura de su padre y/o madre**³. Entre los actos violentos sufridos directa o indirectamente se identificaron que, de los 37 menores de edad estudiados, 13 de ellos y ellas (35.14%) presenciaron la detención violenta en contra de su referente. 16 (43.24%) presenciaron allanamientos sin orden judicial (ilegales) en sus casas. Mientras que a 6 (16.22%) las autoridades les prohibieron ingresar a su casa por un período posterior a los allanamientos realizados por autoridades policiales en sus casas sin orden judicial. Por último, a 7 (18.92%) les confiscaron sus bienes (incluyendo su ropa, celulares, juguetes y/o incluso documentos de control médico).



¹ Al respecto ver: Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas en Nicaragua. *Lista de personas presas políticas*. Junio 2024. 30 de junio de 2024. Pág. 1. <https://bit.ly/3YOHLP1>

² Estas 36 personas no representan la totalidad de presos o presas por motivos políticos con hijos menores de edad, por lo que el número de estos progenitores podría ser aún mayor. Esto se debe a que muchos familiares de personas presas políticas prefieren no detallar las edades de los hijos e hijas.

³ Además de los hallazgos encontrados para este informe, en años previos la UDJ ha tenido conocimiento de casos en los que los menores de edad fueron subidos a una patrulla policial durante el momento de la detención política o que fueron trasladados a una estación policial.

Entre los testimonios recabados para este informe cuantitativo, sobresalen casos de menores de edad **que lloran todas las noches producto del trauma generado por la detención de sus progenitores**. Otros niños en edad colegial reportan actitudes violentas cuando sus compañeros de aula le han dicho que sus padres “son delincuentes”.

Durante el proceso penal y/o la ejecución de penas impuestas a sus progenitores, ninguno de los 37 menores ha sido escuchado en un tribunal para tener en consideración su situación para evitar, en la medida de lo posible, penas que impliquen separación familiar. Más bien, durante el encarcelamiento arbitrario de sus progenitores, 5 de los 37 menores estudiados (el 13.51%) **no han podido visitar a su referente detenido debido a que las autoridades estatales se lo han negado** y otros 13 (el 35.14%) no los han visitado por motivos personales.

También se ha identificado que **21 (56.76%) de las niñas y niños viven en departamentos distintos al lugar de reclusión de su padre y/o madre**. Incluso 11 de estos menores de edad viven a más de 110 kilómetros del centro de detención, debido a la sustracción de su progenitor de su juez natural. En esa misma línea, se ha documentado que, de los 19 menores que han podido ir a ver a su progenitor a la cárcel, **todos han sido sometidos, al menos una vez, a largas horas de espera en el penal antes de permitirles verlos**, y la mayoría de ellos lloran desconsoladamente al despedirse en las visitas. Incluso, uno ha llegado a agarrarle el pelo a su madre para no dejarla. De los 37 niños/as de la muestra, cuatro son hijos e hijas cuyos ambos progenitores se encuentran detenidos, aumentando así su vulnerabilidad y la separación familiar.

Los datos analizados muestran que la violencia vivida y la separación con su padre y/o madre detenida ha generado impactos en la vida diaria de la niñez. En ese sentido, de los 37 menores de edad estudiados, **13 (35.14%) han recibido bullying (acoso escolar) en sus escuelas debido a que su padre y/o madre se encuentra detenida por motivos políticos**. Uno se vio envuelto en una pelea cuando otro niño le dijo “tu papá es delincuente”. Además, 9 menores (24.32%) han tenido que abandonar sus estudios producto del bullying recibido, depresión y/o falta de recursos económicos producto la ausencia de su padre y/o madre detenida.

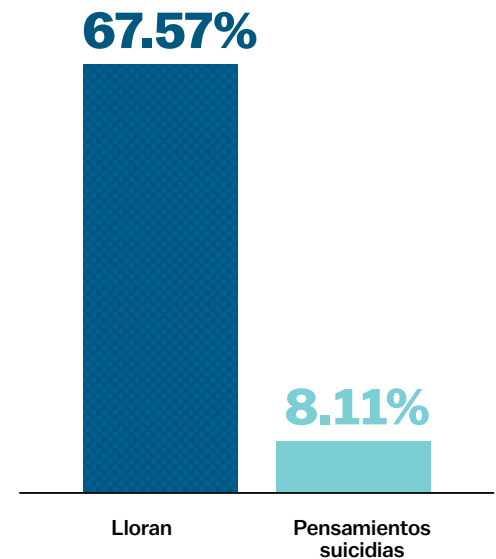
Asimismo, al menos **9 de los 37 (24.32%) han tenido graduaciones escolares sin que su referente pueda haber presenciado el acto debido a estar detenido/a arbitrariamente**. La privación de la libertad de su padre y/o madre ha generado también que 4 de los 37 (10.81%) menores (entre los 14 a 18 años) se vieran obligados al trabajo infantil para suplir los gastos de su casa antes



cubiertos por su padre y/o madre. Sumado a esto, uno de los menores (el 2.7%) se vio obligado a desplazarse forzosamente al exterior por miedo a represalias por ser hija o hijo de una persona presa política.

Por otra parte, se ha identificado que, de los 37 menores analizados, **uno (2.7%) estaba en periodo de lactancia al ser detenida su mamá.** A esto hay que sumarle que, de los 37 menores de edad, al menos 11 (el 29.73%) se encontraban y/o encuentran en su primera infancia, es decir, entre los 0 y 8 años de edad según lo establecido por la Organización Mundial de la Salud.⁴

El estudio también ha demostrado que la prisión arbitraria en cuestión impacta gravemente en la salud mental de la niñez con su referente detenido/a. **Se ha identificado que al menos 25 de los 37 menores (67.57%) suelen llorar constantemente por todo lo relacionado a la detención arbitraria,** y 3 (8.11%) ha tenido pensamientos suicidas a raíz de esta situación. Además, un menor (2.7%) ha caído en drogadicción tras las diversas afectaciones causadas por captura arbitraria de su padre y/o madre. De los 37 menores, 16 (43.24%) han requerido atención psicológica o psiquiátrica por los daños a su salud mental ocasionados por la situación de injusticia. Estas/os niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de personas privadas de libertad por motivos políticos, también son víctimas de la represión política que vive Nicaragua desde abril 2018 pero su situación no ha sido visibilizada.



III ANÁLISIS PSICOJURÍDICO

A. Impacto de la separación y la destrucción familiar en el desarrollo y salud mental de la niñez

El preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño define que la familia es el “medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños”⁵, quienes “para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad,

⁴ OMS y UNICEF. El desarrollo del niño en la primera infancia y la discapacidad: un documento de debate. 2013. https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/78590/9789243504063_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵ ONU. Convención sobre los Derechos del Niño. 1989. Preámbulo. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

amor y comprensión”⁶. Para brindar tal protección, el Código de la Niñez y Adolescencia de Nicaragua ha reconocido como **principio fundamental de la nación el interés superior de la niñez por encima de cualquier asunto**⁷. Además, el artículo 70 de la Constitución Política de Nicaragua también ha reconocido que “[l]a familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado”⁸.

Contrario a esos principios fundamentales, desde 2018 en Nicaragua cientos de familias han sido o siguen siendo afectadas –o incluso destruidas– por la encarcelación política en contra de uno o varios de sus integrantes. En ese escenario, la niñez es un grupo que particularmente se ha visto afectada por la detención por motivos políticos a uno o a sus dos progenitores. Otro factor que agrava las situaciones es que **las familias no tienen información sobre sus seres queridos detenidos**. Incluso, no logran verlos en cortos o largos períodos de tiempo. En Nicaragua las desapariciones forzadas por ocultamiento de paradero son un patrón represivo en contra de las personas detenidas por motivos políticos⁹.

Los datos del estudio identificaron que, de los 37 menores estudiados, 5 (**13.51%**) **no han podido visitar a su referente detenido** debido a que las autoridades estatales se lo han negado y otros 13 (35.14%) no los han visitado por motivos personales. Además, se ha verificado que, aunque la muestra del estudio corresponde a 37 niños y niñas, cabe recordar que en Nicaragua la población de menores de edad con padre y/o madre encarcelados por motivos políticos es de al menos 69. Ningún hijo e hija de personas presas políticas en Nicaragua puede verles por más de una hora una vez al mes en la prisión. Las visitas familiares se dan rodeados de custodios que se colocan con sus armas a manera de intimidar a escasos metros del encuentro familiar para anular la privacidad de los encuentros.

Tal como lo ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH” o “Corte Interamericana”), “la detención o privación de libertad del progenitor, cuidador principal o adulto referente es una medida de carácter judicial que, si bien no va dirigida directamente al niño o niña y no le puede

6 Idem.

7 Al respecto véase: Asamblea Nacional de Nicaragua. *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Ley No. 287. Aprobada el 24 de marzo de 1998. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 97 del 27 de mayo de 1998. Preámbulo. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(SAll\)/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/(SAll)/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument)

8 Asamblea Nacional Constituyente de Nicaragua. *Constitución Política de la República de Nicaragua*. 1987. Art. 70. <https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>

9 Al respecto véase: GHREN. *Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua*. Doc. ONU A/HRC/52/CRP.5. 6 de marzo de 2023. Párrs. 513-514. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/grhe-nicaragua/A_HRC_52_CRP5_Spanish.pdf; GTDA. Opinión núm. 39/20, relativa a Kevin Roberto Solís (Nicaragua). Doc. A/HRC/WGAD/2020/39. 9 de octubre de 2020. Párr. 35. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session88/A_HRC_WGAD_2020_39_Advance_Edited_Version.pdf; CIDH. Informe “Personas privadas de libertad en Nicaragua”. 05 de octubre de 2020. Párr. 82.

trascender [...], evidentemente le afecta”¹⁰. Es decir, “tanto la separación de los progenitores, cuidadores principales y/ referentes adultos como la vida en prisión pueden **tener un impacto sobre los derechos y desarrollo integral de la niña o niño**”¹¹ (negrita propia).

En el presente estudio se ha podido observar el sufrimiento de la niñez en análisis, entre otros motivos, por no compartir con su padre y/o madre detenida su día a día o en momentos importantes a lo largo de su infancia. 9 (24.32%) de los 37 menores ha tenido graduaciones escolares sin que su padre y/o madre encarcelada haya podido haber presenciado el acto por estar en prisión.

En ese sentido, una de las principales afectaciones de la niñez a causa de la separación familiar por la prisión política se da en su salud mental. Se identificó que 25 (67.57%) de los 37 menores de la muestra suelen llorar constantemente por tener a su padre y/o madre fuera de su casa, detenido/a arbitrariamente en una prisión. Estas afectaciones han sido tan graves que incluso 3 (8.11%) de los 37 niños/as suelen tener pensamientos suicidas; y 1 (2.7%) ha incurrido en drogadicción. El deterioro de su salud mental ha conllevado a que al menos 16 (43.24%) de los 37 menores hayan acudido a atención psicológica o psiquiátrica por los daños a su salud mental ocasionados por la situación de injusticia. Este número podría ser aún mayor, pero muchos familiares no tienen el tiempo y/o dinero para llevar a los niños/as al psicólogo.

Las anteriores afectaciones identificadas hay que entenderlas desde el campo de la psicología, ya que, de acuerdo con la organización The National Resource Center on Children and Families of the Incarcerated (NRCCFI) “**muchos niños de padres encarcelados presentan síntomas de Estrés Postraumático, Déficit de Atención (con o sin hiperactividad) y Desórdenes de Apego**”¹². Evidencias de otros estudios han considerado que este tipo de separaciones provoca un factor estresante crónico, el cual puede alterar a largo plazo el proceso cognitivo y afectivo y las estructuras del cerebro, así como, consecuentemente, provocar enfermedades en la salud física y/o mental graves, trastorno de estrés postraumático, menor coeficiente de inteligencia, obesidad, morbilidad, problemas cardíacos y hasta cáncer¹³.

¹⁰ Corte IDH. *Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad. (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos)*. Opinión Consultiva OC-29/22. 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29. Párr. 189.

¹¹ *Ibid.* Párr. 184.

¹² NRCCFI. *Las consecuencias de tener al padre encarcelado*. https://nrccfi.camden.rutgers.edu/files/NAAPeS_Folleto_301.pdf

¹³ Bouza, J., Camacho, D., Carlo, G., et. al. *La ciencia es clara: La Separación de las Familias tiene Consecuencias Psicológicas y de Salud a Largo Plazo Perjudiciales para la Niñez, las Familias, y las Comunidades*. Society for Research in Child Development. 20 de junio de 2018. <https://www.srcd.org/briefs-fact-sheets/la-ciencia-es-clara>

NRCCFI también ha demostrado que la niñez con su padre o madre presa expresa su dolor de distintas formas, entre ellas conductas violentas y/o el consumo de drogas o alcohol¹⁴. Por su parte, otras evidencias científicas advierten que la separación de los niños/as de su padre o madre (por ejemplo por su encarcelamiento), tiene efectos a largo plazo en el bienestar del niño, aunque haya una reunificación posterior, pues incluso algunos no suelen sanar las heridas psicológicas por completo y eso influye en su vida adulta¹⁵.

Es necesario puntualizar que el impacto por la separación familiar se agrava cuando hablamos de niños y niñas en su primera infancia, es decir, los menores de 8 años de acuerdo a los lineamientos de la OMS y UNICEF¹⁶, los cuales representan el 29.73% (11 menores) de los 37 niños y niñas cuya situación fue analizada para este informe. **Cabe subrayar que 2 de los 37 niños/as nacieron mientras su padre ya estaba detenido, impidiéndole así asistir a su pareja y presenciar esos primeros momentos familiares tan cruciales.** Si bien los niños y niñas más pequeños (ej. los menores de 2 años) pueden no estar enterados de la situación que atraviesa su padre y/o madre encarcelados, lo cierto es que hay estudios que demuestran que la separación, por motivos de encarcelamiento, con su progenitor en la primera infancia puede influir –de forma negativa– en su libre desarrollo.

De tal modo, la Corte Interamericana ha advertido que la separación de los progenitores detenidos puede tener un impacto aún mayor en los menores durante su primera infancia, ya que es la etapa de vida que resulta crucial para el desarrollo del cerebro y de las capacidades de niñas y niños¹⁷. En esa misma línea, el Comité de Derechos del Niño en su Observación General No. 7 (relativa a la realización de los derechos del niño en la primera infancia) alertó que **“los niños pequeños son especialmente vulnerables a las consecuencias adversas de las separaciones debido a su dependencia física y vinculación emocional con sus padres o tutores”**¹⁸ (negrita propia). Asimismo, “los niños pequeños son extremadamente sensibles a su entorno y adquieren con rapidez comprensión de las personas, lugares y rutinas que forman parte de sus vidas, además de conciencia de su propia y única identidad”¹⁹.

14 NRCCFI. *Las consecuencias de tener al padre encarcelado*. Óp. Cit. Pág. 1.

15 Bouza, J., Camacho, D., Carlo, G., et. al. *La ciencia es clara: La Separación de las Familias tiene Consecuencias Psicológicas y de Salud a Largo Plazo Perjudiciales para la Niñez, las Familias, y las Comunidades*. Óp. Cit.

16 OMS y UNICEF. *El desarrollo del niño en la primera infancia y la discapacidad: un documento de debate*. Óp. Cit.

17 Corte IDH. *Opinión Consultiva OC-29/22*. Óp. Cit. Párr. 184.

18 Comité de los Derechos del Niño. *Observación General No. 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia*. CRC/C/GC/7.14 de noviembre de 2005. Párr. 18.

19 *Ibid.* Párr. 13.

Ahora bien, es imperante agregar un análisis sobre el hecho de que la mayoría de las personas presas políticas en Nicaragua son recluidas en cárceles de Managua²⁰, pese a que los presuntos hechos delictivos, su domicilio y el de su familia es en otro departamento, tal como lo ha constatado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos²¹. Esta situación provoca que, por ejemplo, de **los 37 niños y niñas estudiados, 11 (29.73%) tengan que movilizarse hasta más de 110 kilómetros** para ver a su padre y/o madre detenida, aunque sea por menos de una hora. A esto se le suma que estos menores de edad (al igual que sus otros familiares) tienen que viajar desde la madrugada para llegar a la prisión, y, una vez en prisión, para lograr ver a su papá y/o mamá, los custodios los someten a una espera que a veces se extiende hasta seis horas (esto pasa también con los demás menores de la muestra que hacen visitas), ello bajo los extremos calores que suelen afectar el departamento de Managua. Además, este tipo de movilizaciones genera una carga onerosa que impacta de forma diferenciada a las familias (entre ellos a los niños/as) de escasos recursos²².

Esta última situación nos hace recordar el Caso López Vs. Argentina ante la Corte Interamericana. En ese caso la Corte Interamericana consideró, entre otras cosas, que, si bien, entre otros familiares, los hijos/as menores de edad de dos reclusos no habían sido detenidos y/o condenados con ellos, **la pena terminó trascendiendo a los menores de edad, causándoles un daño y sufrimiento superior al implícito en la propia pena de privación de libertad**, esto debido a que: (i) las autoridades habían trasladado a sus padres a centros penitenciarios lejanos sin ponderar dicha medida frente al principio del interés superior de la niñez; (ii) en las requisas de las visitas fueron objeto de vejámenes y maltratados por parte de los custodios; (iii) los intentos de suicidio por la imposibilidad de ver a su padre, tanto por la lejanía como por las faltas de recursos para movilizarse²³.

Por tales motivos, la Corte IDH declaró responsable al Estado argentino por la violación a los derechos a la integridad personal, a la prohibición de que la pena trascienda de la persona del delincuente, a no sufrir injerencia arbitraria a la vida privada y de su familia, y al derecho a la familia, previstos en los artículos 5.1, 5.3, 11.2 y 17.1, de la Convención Americana, ellos en relación a su vez al derecho a la niñez contemplado en el artículo 19 del mismo instrumento²⁴. Bajo este precedente,

20 Al respecto véase: Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas en Nicaragua. *Lista de personas presas políticas*. Mayo 2024. 31 de mayo de 2024. <https://mega.nz/file/Q4NUEAIs#V3EUcBwaqL5q500eFIUI00ijueMzGLhw3w4dXHGt7yk>

21 Al respecto véase: CIDH. *Informe "Personas privadas de libertad en Nicaragua"*. 05 de octubre de 2020. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287. Párrs. 232-236. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua-PPL-es.pdf>

22 Al respecto véase: UDJ. *Estudio sobre el impacto socioeconómico y psicosocial de la prisión política en Nicaragua*. Octubre 2023. <https://nicaragualucha.org/wp-content/uploads/2023/12/Impacto-socioeconomico-y-psicosocial-de-la-prision-politica-en-Nicaragua-Nov-2023-1.pdf>

23 Corte IDH. *Caso López y otros Vs. Argentina*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costa). 25 de noviembre de 2019. Serie C No. 396. Párrs. 169-178.

24 *Ibid.* Párr. 178.

el Estado de Nicaragua sería responsable de violar los mismos derechos de niñas y niños de personas presas políticas por la última situación descrita.

En suma, del análisis desarrollado a lo largo de este subacápite se puede concluir que la arbitraria privación de la libertad de uno o ambos progenitores, sumada a la separación familiar y/o a la lejanía en la que son recluidas algunas de las personas presas políticas con hijos/as menores de edad, pueden violar multiplicidad de derechos especiales de la niñez estudiada, entre éstos los derechos a la integridad psíquica; a la prohibición de que la pena trascienda de la persona condenada; a no sufrir injerencia arbitraria a la vida y de su familia; a la protección familiar; al contacto regular con su padre y/o madre; al principio del interés superior de la niñez y a su desarrollo. Los niños y niñas “tienen derecho a crecer en un entorno familiar y social propicio para su desarrollo”²⁵.

Esta situación de vulneración de derechos en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes cuando sus progenitores o cuidadores son privados de libertad, refuerza su lugar de exclusión social. A lo interno de la familia, esta situación **implica la reconversión de roles en la dinámica familiar para el mantenimiento económico lo que afecta directamente la vida de las niñas y niños**, sobre todo de los adolescentes quienes muchas veces tienen que asumir el rol de cuidadores de otros menores dentro de su seno familiar.

B. El impacto en la niñez al presenciar las detenciones

La niñez tiene el derecho a vivir libre de violencia. Ese derecho no solamente se refiere a violencia directa en su contra, sino a tipos de **violencia indirecta, como podría ser presenciar las detenciones violentas en contra de su madre y/o padre**, lo cual se agrava cuando son de carácter arbitraria, como le ha sucedido a 13 (35.14 %) de los menores estudiados que presenciaron la captura de su progenitor. La violencia en la población estudiada también se ha dado en virtud de presenciar allanamientos violentos y sin orden judicial (ilegales) en sus casas en consecuencia de la criminalización de su padre y/o madre, tal como le pasó a 16 (43.24) de los 37 menores de la muestra.

En ese mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 2 que “[l]os Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”²⁶. Sin embargo, esta

²⁵ Corte IDH. *Opinión Consultiva OC-29/22*. Óp. Cit. Párr. 185.

²⁶ ONU. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Óp. Cit. Art. 2.

obligación internacional igual ha sido socavada por las autoridades nicaragüenses, ya que, como parte de las represalias políticas contra su padre y/o madre detenida, a 7 (18.92%) de los 37 menores estudiados les confiscó objetos personales (entre ellos celulares, ropa, juguetes, documentos médicos y/o medicinas) al momento del allanamiento; y a 6 (16.22 %) la policía les impidió ingresar a su vivienda allanada durante varios días, lo cual es otra forma de violencia.

Aunque en el Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos no hay jurisprudencia que permita regular expresamente los operativos de captura y/o allanamiento de adultos cuando sus hijos/as menores de edad estén presentes, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha tenido la oportunidad de desarrollar algunos lineamientos en la materia. Así, en el Caso Gutsanovi contra Bulgaria, dicho Tribunal **declaró la responsabilidad del Estado por vulnerar el derecho a la integridad personal** (artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos) de una menor de edad al considerar que

el hecho de que la operación policial hubiera tenido lugar a primera hora de la mañana y hubiera implicado a agentes especiales con máscaras había contribuido a aumentar los sentimientos de miedo y ansiedad experimentados por los niños que habían presenciado el arresto de su padre, hasta el punto de que el trato al que habían sido sometidos excedía el umbral de severidad requerido para que se aplicara el artículo 3 [del Convenio Europeo], **lo que equivalía a un trato degradante**²⁷.
(subrayado y negrita agregados)

En la misma línea, en el Caso A contra Rusia, el Tribunal Europeo declaró **la responsabilidad internacional del Estado ruso por vulnerar el derecho a la integridad personal en perjuicio de una niña que a sus 13 años presenció la detención violenta e ilegal de su padre**, lo cual le generó una serie de problemas médicos, entre ellos un trastorno neurológico, enuresis y trastorno de estrés postraumático²⁸.

Además del análisis jurídico, es importante resaltar que el entorno de violencia política estatal en el que ha estado sometida esta niñez desde la detención de su padre y/o madre, sumado al ciclo vital en el que se encuentran en su infancia, genera **la alta posibilidad de que se active “en ellos una reacción de Estrés Agudo** (CIE 11), que si no tiene la intervención y acompañamiento adecuado, se instaurará a medio y largo plazo un trauma psicológico repercutiendo en las diferentes áreas de su vida a nivel personal, familiar y social” (negrita propia)²⁹.

²⁷ TEDH. *Caso Gutsanovi Vs. Bulgaria*. Solicitud No. 34529/10. 15 de octubre de 2023.

²⁸ TEDH. *Caso de A Vs, Rusia*. Solicitud No. 37735/09. 12 de noviembre de 2019.

²⁹ UDJ. *Estudio sobre el impacto socioeconómico y psicosocial de la prisión política en Nicaragua*. Óp. Cit. Pág. 18.

Como señala el psicólogo Ignacio Martín Baro, el trauma psicosocial, producto de la violencia política vivida sobre todo al momento de la captura de sus familiares y durante las visitas al penitenciario, tendrán como consecuencia que las familias de personas privadas de libertad, sobre todos los niños y las niñas, **estén más propensos a experimentar alteraciones en sus estados emocionales y físicos como el miedo, la culpa, el desgaste, la impotencia, la ruptura de vínculos, en detrimento de su salud física y emocional y las afectaciones al proyecto de vida.**³⁰ Muchas de estas consecuencias pueden que no sean visibles a corto plazo, sino que se desarrollen en el mediano y largo plazo.

Se puede afirmar que las detenciones en contra de personas por razones políticas en presencia de sus hijos/as menores de edad, los allanamientos ilegales que suelen ser violentos y/o la confiscación de sus pertenencias pueden ser considerados como **hechos ilícitos internacionales del Estado que vulneran los derechos de la niñez** en estudio, en especial los derechos a la integridad psíquica y a una vida libre de violencia. A su vez, los allanamientos pueden constituir una forma de vulnerar el derecho a la vida privada y familiar de la niñez, toda vez éste prohíbe interferencias arbitrarias en contra del domicilio.

C. Otras afectaciones en la niñez derivadas de la prisión política de sus progenitores

i. Afectaciones en la educación: Bullying en escuela y/o abandono de estudios

Los hallazgos de este informe muestran que, **de los 37 menores en estudio, 13 (35.14%) han recibido bullying** (acoso escolar) en sus escuelas debido a que su padre y/o madre se encuentra detenida por motivos políticos, es decir, son estigmatizados. En consecuencia, 9 de menores (24.32%) han tenido que abandonar sus estudios producto al bullying recibido, la depresión y/o a falta de recursos económicos producto la ausencia de su padre y/o madre detenida, viéndose así afectados sus derechos a la educación y a no ser discriminados.

Lo anterior no es pura casualidad, sino que es una consecuencia de las afectaciones psicológicas por el mismo sufrimiento que conlleva tener a uno o ambos progenitores presos. Según estudios de NRCCFI, **“los niños con padres en la cárcel se sienten estigmatizados incluso viviendo en comunidades donde mucha gente tiene familiares y amigos en la misma situación. [...] Los hijos de las personas privadas de libertad [...] presentan dificultades en la escuela**

³⁰ Martín Baro, Ignacio. *La Violencia Política y la Guerra como Causas del Trauma Psicosocial en El Salvador*. Revista de Psicología de El Salvador. 1988; dicha cita fue tomada del siguiente informe de la UDJ. UDJ. *Estudio sobre el impacto socioeconómico y psicosocial de la prisión política en Nicaragua*. Óp. Cit. Pág. 19.

y experimentan un fracaso tanto escolar como social”³¹ (negrita propia). Así, no por nada fue que al menos 1 de los niños encuestados se vio envuelto en una pelea con otro niño en su escuela por haberle dicho que “su papá es delincuente”.

La Corte Interamericana, por su parte, también ha indicado que “los niños que tienen un progenitor, cuidador principal o adulto referente privado de libertad suelen ser objeto de estigmatización, discriminación y condena social, y corren más riesgo de sufrir violencia en su escuela o comunidad”³². En esa misma línea a nivel de Naciones Unidas se ha considerado que a esta niñez “[con frecuencia se los rechaza, evita o teme, **con los consiguientes sentimientos de aislamiento, vergüenza, rabia y desesperanza**”³³; y que “[l]a incapacidad del sistema educativo para acoger a los niños cuyo tutor adulto está en la cárcel contribuye a un mayor índice de ausentismo y abandono escolar”³⁴, como sucede con la situación nicaragüense bajo análisis, pues el sistema educativo está controlado y vigilado por el propio gobierno, de modo que no existen políticas públicas que permitan proteger a las niñas y niños con padre y/o madre presos políticos, sino más bien están en una mayor vulnerabilidad ante la custodia educativa estatal.

ii. Afectaciones socioeconómicas y trabajo infantil

En este punto es preciso empezar definiendo que, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el trabajo infantil puede consistir en aquellas labores que “interfieren con su escolarización: privándolos de la oportunidad de asistir a la escuela; obligándolos a abandonar la escuela prematuramente; o exigiéndoles que intenten combinar la asistencia a la escuela con un trabajo excesivamente largo y pesado”³⁵.

Así, tras el encarcelamiento de su progenitor/a, las niñas y los niños probablemente han tenido que asumir nuevos papeles en el hogar a fin de apoyar en las labores domésticas y en lo emocional y económico en la familia. **En ese sentido, 4 (10.81%) de los 37 menores bajo estudio se vieran obligados a empezar trabajo infantil**, dejando atrás sus estudios (o comprometiéndolos) y su desarrollo. El rango de edad de estos niños/as es entre los 14 a 18 años.

Este hallazgo identificado es, a su vez, un indicador de pobreza en las familias de esos 4 niños/as afectados. Como se constató en otro informe de la UDJ, **la privación de la libertad por motivos políticos ha agudizado la pobreza en**

31 NRCCEI. *Las consecuencias de tener al padre encarcelado*. Óp Cit.

32 Corte IDH. *Opinión Consultiva OC-29/22*. Óp. Cit. Párr. 178.

33 Oficina del Representante Especial del Secretario General (RESG) sobre la Violencia contra los Niños. *Los niños hablan sobre los efectos de la privación de libertad: el caso de América Latina*. Pág. 27. https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/osrsg_children_speak_about_deprivation_of_liberty_s_19-04767.pdf

34 *Idem*.

35 OIT. Qué es el trabajo infantil?. <https://www.ilo.org/topics/child-labour/what-child-labour>

las familias por la reducción drástica de sus ingresos, además de un aumento de sus gastos (visitas carcelarias, paquetería, medicinas para el recluso, gastos legales, transporte, etc.)³⁶. En otras palabras, la pobreza y el consecuente trabajo infantil que “sufren las niñas, niños y adolescentes responden a la carencia de ingresos en sus hogares, a las dificultades de acceso a los servicios básicos y a otros factores vinculados con la sobrevivencia, la discriminación y la exclusión”.³⁷ La pobreza los hace más vulnerables a no ejercer sus derechos elementales consagrados en instrumentos internacionales.

iii. *Lactancia materna interrumpida*

La Organización Mundial de la Salud recomienda que la lactancia materna complementaria pueda extenderse hasta los 2 años de edad para maximizar sus beneficios en el desarrollo de la niña o el niño³⁸. Tomando en cuenta dicha recomendación, uno de los resultados más graves del presente estudio es que, **1 de los 37 menores (2.7%), quien tenía 13 meses en esos momentos, estaba en periodo de lactancia materna** (complementaria) al ser detenida su mamá, quien luego permaneció bajo desaparición forzada por ocultamiento de paradero durante casi 70 días, interrumpiendo así de forma forzada no solamente su separación sino su periodo de lactancia y por tanto su alimentación adecuada.

De acuerdo con otros estudios a nivel mundial, se “considera negativo para el desarrollo de los niños y niñas **que el destete coincida con la separación física de la madre, ya que podría agudizar los efectos de la separación**”³⁹(negrita propia). Por otro lado, es oportuno recordar que la lactancia materna proporciona a la niñez nutrientes y proporciona beneficios emocionales y psicológicas que le garantizan su supervivencia, le propician una mejor salud y le previenen enfermedades como obesidad y diabetes a corto, mediano o largo plazo⁴⁰. Además, UNICEF, a través de otros estudios, ha observado que “la lactancia materna se asocia con el desarrollo cognitivo a largo plazo y el coeficiente intelectual que, a su vez, está asociado con el nivel educativo y los ingresos que una persona percibe”⁴¹.

Es por estas consideraciones que la separación de la niñez de su padre y/o madre al ser detenidos por motivos políticos puede considerarse como una violación a derechos especiales de la niñez, **como son derecho a la alimentación, el**

36 UDJ. *Estudio sobre el impacto socioeconómico y psicosocial de la prisión política en Nicaragua*. Óp. Cit. Pág. 22.

37 CEPAL. *Medir la pobreza infantil a partir de los derechos*

38 OMS. *Lactancia materna*. https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_1

39 Cortazar, A., Fernández, P., Léniz, I., et. al. *¿Qué pasa con los hijos de madres encarceladas? Cómo amortiguar los efectos nocivos para los niños cuyos padres están privados de libertad*. Pág. 3. Enero 2015. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=117002&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

40 UNICEF. *Lactancia materna*. <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,nutritivos%20para%20su%20edad1>; OMS. *Lactancia materna*. Óp. Cit.

41 UNICEF. *Lactancia materna*. Óp. Cit. <https://www.cepal.org/notas/63/titular02>

derecho a la salud, el derecho a la integridad, el derecho al desarrollo, a la supervivencia, y al principio del interés superior.

iv. Desplazamiento forzado

En el presente estudio se evidenció que **1 (2.7%) de los 37 menores se vio obligado a desplazarse forzosamente al exterior por miedo a represalias por ser la hija de una presa política.** Cabe recordar que los niños, niñas y adolescentes refugiados y migrantes de la región también afrontan considerables obstáculos para acceder a los servicios esenciales en los países de tránsito y destino⁴². **De igual modo, la niñez migrante se encuentra más vulnerable a peligros como la trata de personas.** Sumado a ello, el desplazamiento forzado hacia el exterior agudiza aún más la separación familiar y sus efectos negativos en los derechos de la niñez desplazada que tienen a su padre y/o madre encarcelada.

El estudio ha revelado que hay menores de edad con padre y/o madre en prisión política en Nicaragua que han tenido que desplazarse a lo interno de su país. **Así, 6 (16.22%) de los 37 menores analizados estuvo en desplazamiento interno debido** a que, tras el allanamiento arbitrario en su domicilio, la policía les impidió ingresar a su vivienda durante varios días, dejándoles en una situación de calle que potenció su vulnerabilidad. Este tipo de actos es violatorio no solamente al derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su domicilio (como lo analizamos en acápite previos), sino también puede constituir una violación al derecho a la vivienda, ya que el Estado no garantizó durante esos días al menos un alojamiento alternativo temporal de conformidad a los estándares internacionales en la materia⁴³. Además, también constituye un trato que vulnera su integridad personal, el principio superior de la niñez y el derecho a la libre residencia (que prohíbe el desplazamiento interno).

D. Los derechos de la niñez a ser escuchada

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos dispone de una serie de lineamientos de obligatorio cumplimiento para los Estados en lo que se refiere a **los derechos de la niñez a ser escuchada y considerada cuando hay decisiones que les afecten**, por ejemplo, respecto al encarcelamiento de su padre y/o madre.

Al respecto, la jurisprudencia interamericana ha establecido “la obligación de respetar plenamente el derecho de la niña o del niño a participar y ser oído sobre

⁴² UNICEF. “La Infancia en Peligro: La niñez migrante en América Latina y El Caribe”. 2023. <https://www.unicef.org/es/infancia-peligro/ninez-migrante-america-latina-caribe>

⁴³ Al respecto véase: Comité DESC. *Caso Djazia and Bellili V. Spain*. Comunicación 5/2015. E/C.12/61/D/5/2015. 21 de julio de 2017.

todos los aspectos relativos a decisiones que les afecten y que sus opiniones y experiencias sean debidamente tenidas en cuenta de acuerdo con su edad y madurez”⁴⁴, ello aún en medidas o decisiones que no se refieran directamente a los niños/a pero que les afecte indirectamente⁴⁵, como son los procesos penales en contra de sus progenitores. **El Comité sobre los Derechos del Niño ha aclarado que los niños más pequeños son portadores de este derecho a expresar su opinión**⁴⁶.

“La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención [Americana sobre Derechos Humanos] cuando el caso se refiera niños y niñas”⁴⁷. Por tal motivo, el Comité sobre Derechos del Niño también ha subrayado que, en atención al artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, “[cuando los padres u otros tutores hayan cometido un delito, se deben ofrecer y aplicar caso por caso alternativas a la privación de libertad, teniendo plenamente en cuenta los posibles efectos que puedan tener las distintas condenas en el interés superior del niño o los niños afectados”⁴⁸(negrita propia).

En lo que respecta al estudio de este informe, los estándares indicados se traducen en que las autoridades judiciales nicaragüenses, antes de emitir sus condenas o una vez en la ejecución de una pena privativa de la libertad, tienen la obligación de tomar en consideración la situación de vulnerabilidad en la que quedan las hijas e hijos menores de edad de las personas acusadas o condenadas por motivos políticos y, a su vez, deben permitir que en el proceso penal se escuche a dichos menores de edad en caso de que ellos lo requieran. No obstante, **a lo largo de los seis años de crisis y de prisión política en el país, la voz y la situación de los hijos e hijas menores de edad de las personas presas políticas ha sido ignorada totalmente por las autoridades nicaragüenses.**

En el ordenamiento jurídico de Nicaragua no existen disposiciones legales expresas y/o prácticas consuetudinarias judiciales que reconozcan el derecho de la niñez a ser escuchada en procesos donde sus derechos se verán afectados indirectamente, como es cuando sus progenitores y/o cuidadores son procesados penalmente o cumplen una condena en prisión. Tampoco hay disposiciones sobre penas atenuantes contra progenitores y/o cuidadores

⁴⁴ *Ibid.* Párr. 189.

⁴⁵ *Ibid.* Párr. 188.

⁴⁶ Comité de los Derechos del Niño. *Observación General No. 7*. Óp. Cit. Párr. 12.1.

⁴⁷ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-29/22. Óp. Cit. Párr. 190; Corte IDH. *Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250. Párr. 120.

⁴⁸ Comité de los Derechos del Niño. *Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*. CRC/C/CG/14. 29 de mayo de 2013. Párr. 69.

de menores de edad; ni causales de suspensión de ejecución de pena o de cambio a régimen domiciliario de personas condenadas que son padre, madre y/o cuidadores de un menor de edad. Cuando mucho, el artículo 119 de la Ley 745 dispone que las mujeres reclusas en periodo pre y post natal pueden ser beneficiarias de convivencia familiar extraordinaria⁴⁹; y el artículo 412 del Código Procesal Penal señala que una pena podrá ser suspendida cuando la reclusa sea una mujer en estado de embarazo o con un hijo menor de un año de edad⁵⁰.

Es necesario que el Estado nicaragüense adopte medidas legislativas para implementar en su ordenamiento interno los derechos y obligaciones internacionales en materia de niñez referidas en párrafos previos. Acerca de esta conclusión, conviene aclarar que, la adecuación del derecho interno conforme a las disposiciones de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Nicaragua, es un principio general internacional y una obligación general plasmada en dichos tratados, por ejemplo en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵¹ y en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵², instrumentos que tienen jerarquía constitucional de conformidad a los artículos 46 y 71 de la Constitución Política de Nicaragua⁵³.

⁴⁹ Al respecto véase: Asamblea Nacional de Nicaragua. *Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal*. Ley No. 745. Aprobada el 1 de diciembre de 2010 y publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 15 del 26 de enero de 2011. Art.119. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/3c064227c5f969050625783f006a7563?OpenDocument>

⁵⁰ Al respecto véase: Asamblea Nacional de Nicaragua. *Código Procesal Penal de la República de Nicaragua*. Ley No. 406. Aprobada el 13 de noviembre del 2001. Publicada en La Gaceta No. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre del 2001. Art. 412. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_procesal.pdf

⁵¹ OEA. *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*. 1969. Art. 2.

⁵² ONU. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Óp. Cit. Art. 4.

⁵³ Al respecto véase: Asamblea Constituyente de Nicaragua. *Constitución Política de la República de Nicaragua*. Óp. Cit. Arts 47 y 71.

IV. CONCLUSIONES

- * Los resultados de los datos recolectados evidencian la extrema vulnerabilidad en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes con padre y/o madre privados de libertad por motivos políticos en Nicaragua. Se han encontrado afectaciones en todos los entornos de la vida de los niños/as, ya sea a nivel familiar, psicoemocional, social, y/o económico.
- * El estudio revela que la niñez con padre y/o madre encarcelada por motivos políticos ha sufrido de violencia directa o indirecta por parte de agentes estatales, por ejemplo al presenciar la detención violenta de su progenitor, el allanamiento de su domicilio, el desalojo temporal de su domicilio, y/o la confiscación de sus bienes (entre ellos juguetes).
- * El estudio evidencia el grave impacto en la salud mental de esta niñez impulsada por la violencia y la separación familiar producto la prisión política, toda vez se determinó que entre la muestra estudiada hay niños/as que lloran diariamente por la separación y violencia contra su papá y/o mamá, algunos han tenido que acudir al psicólogo, e, incluso hay niños que han incurrido en la drogadicción o pensamientos suicidas como forma de expresar su sufrimiento.
- * En la vida social de la niñez estudiada se han visto afectaciones en la escuela, pues algunos la han abandonado por la estigmatización en su contra y/o por motivos económicos; y también se ha visto afectada la economía familiar, lo cual ha conllevado a que haya niños/as que tuvieron que empezar a trabajar para apoyar en los gastos incrementados desde la privación de libertad de su progenitor. También se identificó la existencia de niñez que han tenido que migrar forzosamente al exterior por miedo a represalias en su contra por la situación de su padre y/o madre.
- * Toda la niñez en estudio no ha sido escuchada ni considerada en ninguna ocasión por las autoridades judiciales del proceso penal al momento de la determinación de la pena, ni por las autoridades judiciales del proceso de ejecución de la pena para sustituir la pena privativa de la libertad por otras como prisión domiciliaria, ello en virtud del principio del interés superior de la niñez. La legislación nicaragüense no reconoce expresamente el derecho de la niñez a participar y ser escuchada en decisiones que le puedan afectar indirectamente, como es el encarcelamiento de sus progenitores.

- * Las afectaciones identificadas pueden constituir hechos internacionalmente ilícitos a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que vulneran multiplicidad de derechos humanos y obligaciones internacionales contenidas en tratados internacionales ratificados por Nicaragua, como son la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales son de jerarquía constitucional.
- * Entre los derechos violentados a la niñez se encuentran: derecho al desarrollo y supervivencia; derecho a la integridad personal; derecho a la prohibición de que la pena de su padre y/o madre trascendiera a ellos; derecho a vivir libre de violencia; derecho a la vida privada y familiar, y a la prohibición de injerencias arbitrarias en su domicilio; derecho a la protección familiar; derecho a no ser separado de sus padres; derecho a la educación; derecho a la libre circulación y residencia; derecho a ser escuchados en decisiones que les afecten; y los principios de no discriminación y del interés superior de la niñez.



V. RECOMENDACIONES

A. Al Estado

- * Liberar a las personas presas políticas considerando el grave impacto que genera en sus familias, en especial en los casos que tienen hijas e hijos menores de edad.
- * Mientras no les libere, facilitar el uso de medios telefónicos y de videollamadas para garantizar la comunicación de las madres o padres detenidos con sus hijas e hijos.
- * Cesar todo tipo de violencia o intimidación contra los menores de edad de personas presas políticas al momento que les visiten.
- * Garantizar que, mientras no sean liberados, los espacios de visitas sean adecuados para la niñez y duren al menos 3 horas para una mayor recreación e intimidad con sus progenitores.
- * Abstenerse de ejecutar actos de violencia en contra de hijos/as menores de edad con padre y/o madre detenidos por motivos políticos fuera de prisión.
- * Adecuar su derecho interno conforme a sus obligaciones internacionales contenidas en tratados internacionales de derechos humanos ratificados soberanamente y dotados de jerarquía constitucional. Al respecto, es necesario adoptar reformas legislativas que prevean el derecho de la niñez a ser escuchada cuando sus derechos se vean afectados indirectamente como consecuencia de encarcelamiento o posible encarcelamiento de su padre, madre, cuidador u otro referente.
- * Adoptar políticas públicas para erradicar la estigmatización de niños/as con padre y/o madre encarcelados, y para proteger sus derechos en su entorno educativo y comunitario.
- * Capacitar a sus funcionarios públicos/as, de todos los niveles, respecto a los estándares sobre los derechos de la niñez con progenitores encarcelados.

B. A la comunidad internacional y a la sociedad civil

- * Exigir al Estado de Nicaragua la liberación de las personas presas políticas considerando el grave impacto que genera en sus familias, en especial en los casos que tienen hijos/as menores de edad.
- * Requerir al Estado de Nicaragua respetar y garantizar los derechos de las hijas e hijos menores de edad de personas prisioneras políticas.
- * Adoptar distintas medidas de presión para que el Estado de Nicaragua cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos en relación a la niñez afectada por la prisión política.
- * Visibilizar más la situación que atraviesa la niñez con padre y/o madre detenidos por motivos políticos en Nicaragua.

VI. ANEXO:

Análisis grafopatológico de dibujos de hijos o hijas menores de edad de personas presas políticas estudiados

En esta sección se muestran dibujos libres de niños o niñas partes del presente estudio. Estos dibujos han sido analizados desde una técnica grafo-patológica de tipo proyectivo del dibujo libre, que es una técnica utilizada en el campo de la psicología clínica y forenses, la cual tiene como objetivo explorar y analizar aspectos de la personalidad, las emociones, los conflictos y los procesos mentales inconscientes de un individuo, mediante un método sistematizado y desde el punto de vista psicológico, para descubrir la personalidad y el temperamento base del ser humano, ello por medio de la escritura, incluyendo tendencias patológicas que pudieren sufrir los autores de los dibujos.

Es importante aclarar que estos dibujos son una aproximación al estado psicoafectivo de los autores, ya que para dar una conclusión psicodiagnóstica se requerirían mayores datos de los estudiados.

Masculino 10 años

Interpretación gráfica y diagnóstico presuntivo

Se observa culpa, impotencia, ira contenida, dolor efectivo, necesidad de regresar al estadio primitivo, yo fracturado, activación de la pulsión de muerte.

Temor a la crítica y al rechazo social, necesidad de protección del imago paterno, impotencia; tamaño de la cabeza simboliza un estadio del yo consciente e hiper controlado para su edad cronológica y capacidad psicocognitiva.

Postura y tamaño del cuerpo reflejan dificultades en la organización semiótica para enfrentar el entorno

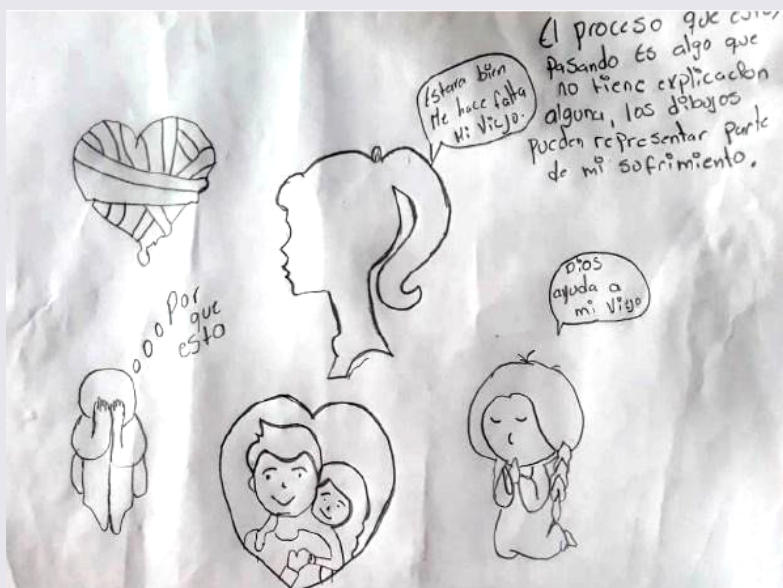
Se ubica en una posición asimétrica de inferioridad lo indica sobre utilización de defensas psicológicas que no corresponde a su ciclo vital de vida.

Diagnóstico presuntivo:

Síndrome depresivo en fase adaptada, asociado a un estresor externo de gran magnitud para su etapa de desarrollo, ubicándolo en una situación de vulnerabilidad y con menos recursos internos que violentan el interés superior del niño.



Adolescente femenina 15 años



Interpretación gráfica:

Se observa ansiedad, angustia de separación, impotencia, déficit de energía psíquica, alto nivel de sensibilidad psicoafectivo, hipervigilancia, desconfianza. Actitud defensiva, deseos reprimidos, defensas psicológicas bajas, desadaptación social, ansiedad por todo lo que se realiza intento para no dejarse ver, para evitar la presión de los que nos rodean y una forma de huida de personas dominantes o realidades molestas a las que no se puede hacer frente.

Diagnóstico presuntivo:

Reacción ansiosa de tipo adaptada, coincidente con exposición a estresor ambiental de alta magnitud, instauración de trauma, sobre utilización de evasión y negación como estrategia de sobrevivientes psíquica.

Adolescente masculino 16 años



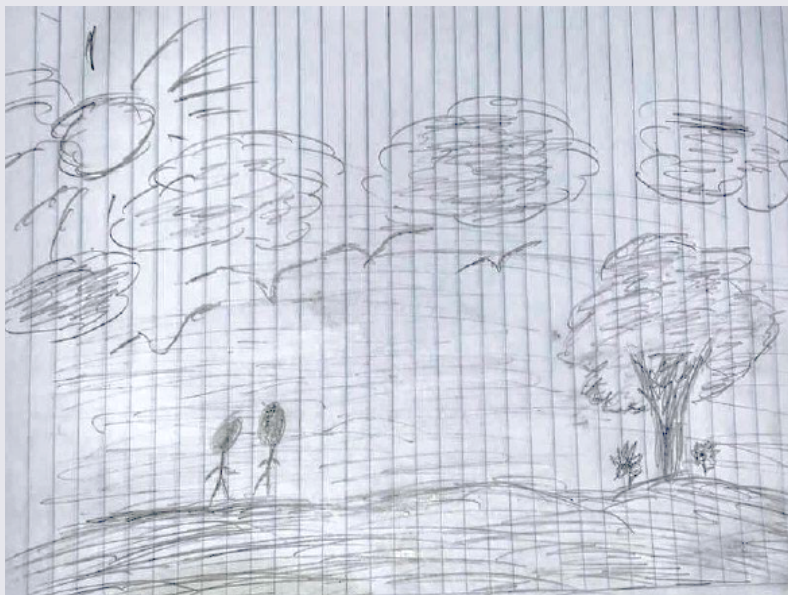
Interpretación gráfica :

Se observan defensas psíquicas desactivadas, para sostener los estresores ambientales, impotencia, dolor afectivo, fatiga psíquica, impotencia ira contenida, tristeza y melancolía, temor a la crítica. Visualización del entorno como hostil y agresivo, hipervigilancia, evasividad, ansiedad y depresión.

Diagnóstico presuntivo:

Síndrome mixto ansioso depresivo en fase aguda, sin estrategia de defensas, temor a los espacios sociales, impotencia e ira contenida.

Adolescente masculino 17 años



Interpretación gráfica:

Se observa necesidad del imago paterno, ansiedad, angustia, depresión, impotencia, incapacidad de verbalizar emociones, soledad.

Diagnóstico presuntivo:

Presencia de ansiedad generalizada, estados de hipervigilancia, lo que genera estados de angustia.

Femenina 9 años



Interpretación gráfica:

Se observa melancolía, dolor afectivo, ruptura del sentido de pertenencia, añoranza y duelo por la pérdida del vínculo familiar, estancamiento en recuerdos pasados, resistencia hacia el futuro, defensas psicológicas quebradas, impotencia, fatiga psíquica, necesidad de afecto, pensamientos repetitivos sobre vivencias pasadas, actitud rígida, intento de controlar la situación interna o resistir pasivamente a las presiones del exterior.

Diagnóstico presuntivo:

Posible estrés post trauma con concomitantes de depresión en fase crónica.

Femenina 4 años



Interpretación gráfica:

Se observa necesidad de afecto y pertenencia familiar, deseos de fuga, ira contenida, evasión de la realidad, duelo, sentimientos de abandono.

Diagnóstico presuntivo:

Reacción depresiva, siendo coincidente con exposición a situación de violencia.



UNIDAD DE DEFENSA
JURÍDICA

 NicaraguaUdj

 udjnicaragua